

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el día 09.06.2018, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) agencia el día 09.06.2018, la cual se encuentra ubicada en Av. Gran Chimú N° 831-833, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1656630-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de oficina especial y agencia ubicadas en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN SBS N° 2212-2018

Lima, 4 de junio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice el cierre de una oficina especial y una agencia según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y el Memorandum N° 343-2018-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. el cierre de una (01) oficina especial

y una (01) agencia ,cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA AGUILAR SALDIVAR
Intendente General de Banca (a.i.)

ANEXO

Nº	NOMBRE	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	AG TARAPOTO	Jr. Gregorio Delgado N° 142, Barrio "Cercado"	Tarapoto	San Martín	San Martín
2	OE MOYOBAMBA	Jr. San Martín N° 415-417, Barrio de Belén	Moyobamba	Moyobamba	San Martín

1657062-1

Modifican las Normas Complementarias y Procedimiento Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) - DL 1275

RESOLUCIÓN SBS N° 2238-2018

Lima, 6 de junio de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, en el Subcapítulo II del Capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275, que aprueba el "Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales", se ha establecido el Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), los cuales no fueron cancelados en su oportunidad por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales al 31 de diciembre de 2015;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo N° 168-2017-EF, que aprobó las disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del Régimen de Reprogramación de pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP), se dispone que la Superintendencia podrá emitir normas complementarias, pudiendo ser estos los referidos a los lineamientos sobre la información que debe contener el aplicativo AFPnet, las medidas para la generación del formato electrónico para el acogimiento al REPRO-AFP, entre otros;

Que, a tal efecto, se emitió la Resolución SBS N° 2678-2017 que aprueba las "Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275" para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275;

Que, adicionalmente, en el Decreto Supremo N° 168-2017-EF se dispuso que los Gobiernos Regionales y Locales pierden los beneficios del REPRO-AFP cuando se produzca el incumplimiento en el pago oportuno de tres (3) cuotas consecutivas de la deuda fraccionada, quedando las AFP facultadas para iniciar la cobranza judicial de las cuotas vencidas y/o pendientes de pago; acción que deben ejecutar dentro de los dos meses siguientes a la declaración de pérdida del beneficio REPRO-AFP por la totalidad de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas; de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución SBS N° 2678-2017;

Que, posteriormente, por Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 publicado el 7 de diciembre de 2017, se amplió el plazo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan solicitar la reprogramación de sus deudas a las AFP hasta el 29 de diciembre de 2017;

Que, toda vez que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se acogieron al beneficio de la reprogramación de deuda previsional de forma posterior a la emisión de la Ley N° 30693, y sobre la base de las evaluaciones realizadas orientadas a cautelar el recupero y debida acreditación de los aportes impagos de los afiliados al SPP comprendidos bajo este procedimiento de REPRO-AFP, resulta necesario otorgar, de forma transitoria, una ampliación al plazo para el inicio de la demanda judicial por parte de las AFP cuando dichas entidades pierdan el referido beneficio, para el caso de las cuotas correspondientes al año 2018;

Que, complementariamente resulta necesario realizar una precisión al término de cuota dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Resolución SBS N° 2678-2017, toda vez que la referencia se debe entender como la “sub cuota” pendiente de pago individualmente por cada AFP y no por la totalidad de cuotas adeudadas; cuya referencia también debe ser adecuada en el Anexo C de la aludida Resolución SBS N° 2678-2017;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS y sus modificatorias, para la no pre-publicación de un proyecto de norma en el portal electrónico de la Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 17 de las Normas Complementarias y Procedimientos Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobadas mediante Resolución SBS N° 2678-2017, bajo el texto siguiente:

“Artículo 17.- Proceso de Cobranza judicial de las cuotas REPRO-AFP impagas.

(...)
La AFP debe interponer la correspondiente demanda judicial de cobranza dentro de los dos (2) meses siguientes a la declaración de pérdida del beneficio REPRO-AFP por la totalidad de las sub cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, conforme a lo señalado en el Artículo 13 de las Disposiciones que reglamentan la implementación y funcionamiento del REPRO-AFP. Excepcionalmente, por razones no atribuibles a la AFP, debidamente justificadas y sustentables, esta puede hacer uso de plazos adicionales.”

Artículo Segundo.- Sustituir el Anexo C, Liquidación para Cobranza REPRO-AFP, de las Normas Complementarias y Procedimiento Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobado mediante Resolución SBS N° 2678-2017, por el formato del Anexo de la presente resolución, a fin de reemplazar los campos de “cuotas” por “sub cuotas” contenidos en las secciones 2 y 3. Dicho formato se publica en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- Sustituir el epígrafe de la Única Disposición Final y Transitoria a las Normas Complementarias y Procedimiento Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobado mediante Resolución SBS N° 2678-2017, bajo el texto siguiente:

“Primera.- Cobertura del seguro en el caso de reprogramación de pago de aportes”

Artículo Cuarto.- Incorporar la Segunda Disposición Final y Transitoria a las Normas Complementarias y

Procedimiento Operativos aplicables al Régimen de Reprogramación de Aportes al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) – DL 1275, aprobado mediante Resolución SBS N° 2678-2017, bajo el texto siguiente:

“Segunda.- Demandas judiciales de las cuotas impagas correspondientes al año 2018

Para efectos de las cuotas del REPRO-AFP cuyos vencimientos correspondan al año 2018, el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 para la interposición de la demanda judicial por parte de las AFP, se extenderá hasta el 31.12.2019.”

Regístrese, comuníquese y publíquese,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1657251-1

Autorizan viaje de funcionaria a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 2241-2018

Lima, 6 de junio de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el curso Evaluación de la Capacidad para el Trabajo en Invalidez y Beneficiario Incapacitado, que se llevará a cabo del 10 al 15 de junio de 2018 en la ciudad de Morelos, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de este curso es permitir que los participantes tomen conocimiento respecto al procedimiento y los criterios para la dictaminación de la invalidez e importancia en la identificación de etiologías de las enfermedades;

Que, en el mencionado evento se desarrollarán los temas relacionados al marco conceptual de la salud, el funcionamiento y la discapacidad, la invalidez en el IMSS, el beneficiario incapacitado en el IMSS, el procedimiento para la determinación del estado de invalidez, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Mónica Patricia Cereno Apaza, Analista del Sistema Evaluador de Invalidez del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 4936-2017, ha dictado una serie de medidas de austeridad, racionalidad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, para el ejercicio 2018, estableciéndose en el Artículo Primero, inciso c), que se restringen los viajes al exterior; únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el curso